

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

92-2002

Unidad Responsable de la ejecución: Gerencia General	Acuerdo 1	Artículo 1°	Sesión 24-2002	Fecha 20-03-2002
Unidad (es) coadyuvantes (s): Dir. Fosuvi	Fecha de comunicación: 01-04-2002			
Asunto: Financiamiento a la Fundación Costa Rica-Canadá para el proyecto Bruma Azul, al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV.				

ACUERDO #1:**Considerando:**

- A. Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá (FVR) presentó solicitud de financiamiento al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para desarrollar el proyecto de vivienda denominado Bruma Azul, ubicado en el cantón de Cartago, dando solución habitacional a 112 familias que viven en tugurios y en asentamientos en precario.
- B. Que mediante el oficio DF-0415-2002 del 20 de marzo del 2002, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente estudio técnico, el cual concluye señalando que con base en la documentación presentada por la FVR y los estudios realizados por esa Dirección, el citado proyecto es legal, técnica y financieramente viable y que con el financiamiento solicitado es posible llevar a cabo la construcción del mismo, con el nivel de acabados y especificaciones técnicas propuestas.
- C. Que mediante oficio GG-192-2002 del 20 de marzo del 2002 el Gerente General avala lo indicado por la Dirección FOSUVI y en consecuencia recomienda aprobar la solicitud planteada por la FVR, por lo que esta Junta Directiva estima procedente acoger dicha recomendación y aprobar la ejecución del proyecto en los términos y condiciones citadas en el citado oficio de la Dirección FOSUVI, haciendo una instancia a la Administración del BANHVI para que brinde el más adecuado y oportuno seguimiento a la ejecución del proyecto y a los recursos que para su desarrollo sean girados por este Banco.

Por tanto, se acuerda:

1. Otorgar a la FVR, al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV, financiamiento de corto plazo y la emisión de los Bonos solicitados para el desarrollo del proyecto denominado Bruma Azul, ubicado en el cantón de Cartago, siendo responsabilidad de esa Entidad, velar porque la urbanización y las viviendas sean construidas con las especificaciones técnicas y el nivel de acabados previstos en los presupuestos de obra presentados por esa Fundación.

2. Se autoriza al Gerente General para la firma del correspondiente contrato de Línea de Crédito con la FVR, de conformidad con los términos descritos en respectivo Formulario BANHVI 3-99, en el oficio DF-0415-2002 de la Dirección FOSUVI. No obstante, la firma del respectivo contrato de Línea de Crédito estará sujeta a que el IMAS haya presentado el listado de las familias beneficiarias del proyecto, así como a la verificación de que las dimensiones de las drenajes propuestas, son las más adecuadas para garantizar que no se presenten futuros problemas con la disposición de las aguas negras.
3. Las condiciones que regirán este financiamiento serán:
 - 3.1. Financiamiento: En el corto plazo hasta ₡407.167.402,90 (cuatrocientos siete millones, ciento sesenta y siete mil cuatrocientos dos colones con 90/100) para la compra del terreno (₡45.000.000,00), el desarrollo de las obras de urbanización (₡115.767.402,90) y la construcción de 112 viviendas (₡246.400.000,00). En el largo plazo se autoriza la emisión de 112 Bonos Familiares de Vivienda de hasta ₡3.635.423,24 (tres millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintitrés colones con 24/100) cada uno, de acuerdo con la información remitida por la Entidad y contenida en el respectivo Formulario BANHVI 3-99.
 - 3.2. Tasa de interés igual a 0%.
 - 3.3. Plazo del contrato: 6,5 meses.
 - 3.4. Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la Entidad Autorizada deberá suscribir el respectivo contrato de Línea de Crédito y presentar la garantía correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del SFNV.
 - 3.5. La forma de pago será mediante la presentación de los respectivos Bonos Familiares de Vivienda (BFV) individualizados y debidamente identificados, dentro del plazo del contrato. De cada BFV se aplicará el 100% para la cancelación de esta Línea de Crédito.
 - 3.6. El giro de estos recursos se hará conforme la disponibilidad de fondos destinados a los Programas del artículo 59 de la Ley del SFNV correspondientes al presente año y quedará sujeto a la firma del contrato de préstamo respectivo.
 - 3.7. Girar instrucciones a la FVR para que el fiscal de esa Entidad vele porque las dimensiones de las líneas de drenaje que se desprenden del estudio de suelos realizados, sean cumplidas por el constructor. Asimismo, deberá acatarse lo recomendado en cuanto a los cimientos de las viviendas.



- 3.8. Cualquier variación que se pretenda realizar al nivel de acabados, a las áreas de construcción o los sistemas constructivos que fueron indicados en los documentos suministrados, deberá ser de previo presentada a este Banco para su correspondiente autorización.

Acuerdo Unánime y Firme.-
